

FAQ

FAQ sobre convenios recogido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

Preguntas frecuentes

LEY 40/2015

CONVENIOS

NIPO: 169-18-006-8



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Índice

01	¿A QUÉ RÉGIMEN JURÍDICO ESTÁN SOMETIDOS LOS CONVENIOS?	3
02	¿CÓMO SE DENOMINAN Y DEFINEN LOS CONVENIOS?	3
03	¿QUÉ TIPOS DE CONVENIOS RECOGE LA LEY?.....	4
04	¿QUÉ ES UN CONVENIO MARCO Y UN CONVENIO TIPO?	4
05	¿CUÁNDO SON VÁLIDOS Y EFICACES LOS CONVENIOS?	5
06	¿CUÁNDO SON EFICACES LAS ADENDAS?.....	5
07	¿QUÉ DURACIÓN PUEDE TENER UN CONVENIO? ¿SE PUEDE PRORROGAR?	6
08	¿CÓMO SE EXTINGUE UN CONVENIO?	6
09	¿QUÉ EFECTOS TIENE LA RESOLUCIÓN DE UN CONVENIO?	6
10	¿QUÉ OCURRE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR ALGUNA DE LAS PARTES?	7
11	¿CÓMO SE MODIFICAN LOS CONVENIOS?	7
12	¿QUÉ TRAMITACIÓN SE DEBE SEGUIR PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO EN EL QUE PARTICIPE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO O SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO VINCULADOS O DEPENDIENTES?	7
13	¿QUÉ DEBE CONTENER LA MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE DEBE ACOMPAÑAR A LOS CONVENIOS PARA SU SUSCRIPCIÓN?	9
14	¿CÓMO SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 50.2.C) DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE?	10
15	¿QUÉ CONVENIOS SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ÓRGANOS E INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL?	11
16	¿QUÉ PLAZO TIENEN LOS CONVENIOS VIGENTES PARA ADAPTARSE A LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE?	12

01

¿A QUÉ RÉGIMEN JURÍDICO ESTÁN SOMETIDOS LOS CONVENIOS?

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante la Ley), contempla en el Capítulo VI de su Título Preliminar un régimen jurídico completo de los convenios, recogiendo su definición y tipos, los requisitos de validez y eficacia, su contenido mínimo, trámites preceptivos para la suscripción y sus efectos, duración y extinción, efectos de la resolución y asegura su control por el Tribunal de Cuentas.

Por tanto, en el clausulado del convenio debe especificarse el régimen jurídico al que éste se somete, haciendo una mención expresa a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin que sea ya necesario incluir en el clausulado ninguna apelación a la exclusión de la aplicación de la legislación de contratos del sector público.

02

¿CÓMO SE DENOMINAN Y DEFINEN LOS CONVENIOS?

Ley 40/2015, de 1 de octubre, define los convenios en su artículo 47 como: *“los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”*.

La Ley por tanto se refiere de forma general ya a los *“convenios”* superando la distinción entre los *convenios de colaboración y cooperación* que responden a la legislación anterior ya derogada, por lo que estas denominaciones deberán adaptarse a esa categoría general de *“convenios”* que recoge la Ley.

Por otro lado, por mayor seguridad jurídica en su definición, la Ley excluye de la consideración de convenio a:

- a) Los Protocolos Generales de actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.
- b) Los contratos. En consecuencia los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos ya que en ese caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.
- c) Las encomiendas de gestión, encargos a medios propios y los acuerdos de terminación convencional.

03

¿QUÉ TIPOS DE CONVENIOS RECOGE LA LEY?

La Ley en su apartado 2 del artículo 47 recoge los tipos posibles de convenios a suscribir por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, debiendo corresponder a alguno de los siguientes:

- a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.
Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se registrarán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.
- b) Convenios intraadministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.
- c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.
- d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

04

¿QUÉ ES UN CONVENIO MARCO Y UN CONVENIO TIPO?

Un convenio marco es aquel que fija unos compromisos iniciales entre los firmantes y que posteriormente puede dar lugar a la suscripción de convenios específicos que concreten esos compromisos iniciales y que supera el concepto del protocolo general de actuación o instrumento similar. En este caso, tanto el convenio marco como cada uno de los convenios específicos que se suscriban requieren autorización del MINHAFP, salvo que concurra alguna de las excepciones previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre, que se tratarán más adelante.

Un convenio tipo es un modelo de convenio del que cualquier órgano, organismo o entidad puede disponer para facilitar su gestión interna y que, de conformidad con el artículo 50.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, si dicho modelo normalizado ha sido informado previamente por el servicio jurídico que corresponda no será necesario solicitar este informe cada vez que se suscriba dicho modelo con distintos firmantes. Sin embargo, sí será necesario recabar la autorización del MINHAFP en cada caso salvo que el convenio que se suscriba incluya como anexo del propio convenio, un modelo de acto de adhesión al propio convenio que permita añadir firmantes sucesivos en el tiempo.

05

¿CUÁNDO SON VÁLIDOS Y EFICACES LOS CONVENIOS?

Conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto a los requisitos de validez y eficacia, los convenios se perfeccionan con el consentimiento de las partes y resultan eficaces una vez inscritos en el Registro y publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, el cómputo de la vigencia del convenio no puede iniciarse desde su firma sino desde que deviene eficaz (que es cuando convierte en exigibles sus obligaciones), esto es, desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

06

¿CUÁNDO SON EFICACES LAS ADENDAS?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 y el apartado 2 de la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las Adendas de convenios surtirán efectos a partir de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La obligatoriedad de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» es tanto para los convenios suscritos *ex novo* como para las adendas suscritas con posterioridad al 2 de octubre de 2016 y que se refieran a convenios suscritos también con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No obstante, se sugiere, de conformidad con los principios de seguridad jurídica y transparencia, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» también de las adendas firmadas con posterioridad al 2 de octubre de 2016 aunque se refieran a convenios suscritos con anterioridad a la entrada en vigor Ley 40/2015, de 1 de octubre, a la que, se recuerda, en todo caso debe adaptarse el contenido de los convenios antes del 2 de octubre de 2019.

07

¿QUÉ DURACIÓN PUEDE TENER UN CONVENIO? ¿SE PUEDE PRORROGAR?

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios deben tener siempre una duración determinada, no pudiendo ser ésta superior a cuatro años salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En este último caso habrá de citarse expresamente la norma que habilita a una duración que supere los cuatro años.

La ley prevé la posibilidad de prórroga del convenio cuando así lo acuerden unánimemente los firmantes por un período de hasta cuatro años adicionales. Esta prórroga puede preverse de inicio en el clausulado del convenio o acordarse posteriormente.

En consecuencia, la duración total máxima de un convenio podrá ser de cuatro años (o menos) con posibilidad de prorrogarlo por otros cuatro años (o menos) llegando a un total máximo de 8 años.

Por tanto, dentro del contenido mínimo del convenio se debe incluir entre sus cláusulas una mención expresa a su plazo de vigencia conforme a los términos previstos en el citado artículo 49.h) de la Ley.

08

¿CÓMO SE EXTINGUE UN CONVENIO?

La Ley prevé como formas de extinción del convenio "el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto", tal y como recoge el artículo 51.1 de la Ley, y, además, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley.

En consecuencia, el clausulado del convenio puede bien remitir sin más al artículo 51 de la Ley o bien recoger literalmente todo lo que prevé el artículo 51 (mencionando el inciso del artículo 51.1 y reproduciendo todo el listado de las causas de resolución del citado artículo 51.2, pues no cabe seleccionar solo algunas de ellas), y además, si así lo estiman las partes, puede recoger causas de resolución distintas y adicionales a las previstas en la ley.

09

¿QUÉ EFECTOS TIENE LA RESOLUCIÓN DE UN CONVENIO?

La Ley prevé de manera expresa en su artículo 52 los efectos de resolución de los convenios la cual dará lugar a su liquidación.

En este sentido, el clausulado del convenio puede optar por no mencionar nada al respecto y posponer a un momento posterior, llegado el caso, el posible acuerdo de cómo resolver las actuaciones en curso de ejecución, o bien prever de inicio en el clausulado, el pacto específico de que las actuaciones en curso de ejecución se finalicen, en cuyo caso sí es precisa una mención expresa a un plazo improrrogable para ello, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse.

10

¿QUÉ OCURRE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR ALGUNA DE LAS PARTES?

Todo convenio debe recoger las consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes al tratarse de una de las materias que deben preverse de conformidad con lo que establece el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al regular el contenido mínimo de los convenios.

11

¿CÓMO SE MODIFICAN LOS CONVENIOS?

La Ley establece el régimen de modificación del convenio como una de las materias que deben preverse de conformidad con lo que establece el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al regular el contenido mínimo de los convenios.

En consecuencia, en el convenio se deberá establecer un régimen de modificación concreto o en su defecto, hacer una remisión expresa a lo previsto en la Ley, es decir, a la posibilidad de modificar el convenio por acuerdo unánime de las partes.

12

¿QUÉ TRAMITACIÓN SE DEBE SEGUIR PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO EN EL QUE PARTICIPE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO O SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO VINCULADOS O DEPENDIENTES?

La Ley prevé en su artículo 50 los trámites preceptivos para la **suscripción de los convenios por parte de la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes**, cuyo contenido se ha completado con la Instrucción Segunda de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, al recoger el **orden de los trámites que deben sustanciarse** para tramitar un convenio:

- “1. Se recabarán los trámites, actuaciones e informes que, de conformidad con la normativa que resulte aplicable a ese concreto convenio sean preceptivos, incluyendo, entre estos informes, el del Ministerio de Hacienda y Función Pública si fuera preceptivo para ese convenio específico por exigirlo la normativa aplicable.*
- 2. Se recabará, preferentemente por parte de la Secretaría General Técnica del Ministerio promotor del convenio, y con carácter previo a la solicitud de autorización del artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Informe favorable del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones territoriales, si se trata de la suscripción, modificación, prórroga o resolución por mutuo acuerdo, de un convenio con una o varias Comunidades Autónomas o con Entidades Locales o con sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, entre los que están incluidos los correspondientes consorcios y universidades públicas adscritos o vinculados a dichas Administraciones. A estos efectos, el Ministerio promotor del convenio deberá remitir, al menos, al Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, junto con el Convenio, su memoria justificativa, el informe del servicio jurídico y, en su caso, el informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública.*
- 3. Se recabará la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública a la que se refiere el artículo 50.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en los términos previstos en este Acuerdo.*
- 4. Otorgada la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se recabará la autorización del Consejo de Ministros, cuando normativamente resulte preceptiva y, en todo caso, cuando se trate de convenios a suscribir con Comunidades Autónomas o con sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes entre los que están incluidos los correspondientes consorcios y universidades públicas adscritos o vinculados a dichas Administraciones, siempre que:*
 - a) Prevean compromisos económicos para la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes superiores a 500.000 euros.*
 - b) Así como aquellos convenios cuyo contenido sea de especial relevancia apreciada por el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, circunstancia de la que dejará constancia expresa en su informe emitido a tales efectos.*

A estos efectos, el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, previa conformidad del Ministerio proponente del Convenio, solicitará su inclusión en el correspondiente índice de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, donde lo expondrá, para su elevación al Consejo de Ministros a propuesta conjunta del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones territoriales y del

Ministerio promotor, salvo en los casos en que sea de aplicación el artículo 74.5 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

No será necesaria la autorización del Consejo de Ministros cuando se trate de convenios que instrumenten subvenciones nominativas previstas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. *Una vez firmado, el Ministerio promotor del convenio, a través de quien se haya designado de conformidad con la instrucción séptima de este Acuerdo y en los términos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, inscribirá el convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dicho Registro, en su sección correspondiente a Convenios, será gestionado por la Subdirección General de Producción Normativa y Convenios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.*
6. *Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».*

13

¿QUÉ DEBE CONTENER LA MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE DEBE ACOMPAÑAR A LOS CONVENIOS PARA SU SUSCRIPCIÓN?

Por lo que se refiere al contenido de la memoria, debe cumplir lo previsto en el **artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la instrucción tercera del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017**, que establece las cuestiones mínimas, en epígrafes diferenciados, a analizar en la memoria justificativa:

1. *Su necesidad de suscribir el convenio y la oportunidad de hacerlo en ese momento.*
2. *Su impacto económico cuantificado.*
3. *La justificación de la naturaleza jurídica del convenio y, en particular, el carácter no contractual de la actividad en cuestión a la que se refiere el objeto del convenio.*
4. *Justificación del cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en particular, lo previsto en el artículo 48 de la citada ley.*

Dicha memoria debe estar **suscrita** por el titular del órgano competente por razón de la materia, con **rango de director general, o el máximo responsable de la entidad que promueva el convenio, o en quienes hayan delegado la competencia conforme a las reglas de delegación previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.**

14

¿CÓMO SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 50.2.C) DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE?

a. Solicitud

La instrucción sexta del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 relativa a los Órganos competentes y procedimiento para solicitar la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, prevé la forma de sustanciar la solicitud de autorización que se remitirá únicamente a través de medios electrónicos y **firmada electrónicamente** por el titular del órgano competente por razón de la materia, **con rango de director general**, o el máximo responsable de la entidad que promueva el convenio (o en quienes hayan delegado la competencia conforme a las reglas de delegación previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre), preferentemente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de adscripción.

La Secretaría General Técnica será quien preferentemente presente esa solicitud al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la solución informática habilitada al efecto por dicho Ministerio, una vez comprobado que el expediente está completo de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.

b. Documentos

Asimismo, la misma instrucción en su apartado 2.b) recoge los documentos que deben acompañar a dicha solicitud:

- 1.º La **solicitud** de autorización cumplimentada y **firmada electrónicamente según el modelo específico facilitado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública**.
- 2.º El **texto del convenio** (en formato WORD), cuyo contenido deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- 3.º La **memoria** justificativa a la que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de conformidad con el contenido previsto en este Acuerdo y firmada electrónicamente (en formato WORD y PDF).
- 4.º El **informe del servicio jurídico**, ya sea de tipo individualizado o el que se haya emitido respecto del modelo normalizado, si es el caso.
- 5.º **Informe** del órgano, organismo o entidad promotor del convenio en el que se manifieste si se han seguido las consideraciones del informe de la Abogacía del Estado o

del servicio jurídico, y en el caso de no haberse seguido alguna de ellas su justificación. Este informe no se exige que vaya firmado.

- 6.º El informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, si fuera preceptivo para ese convenio específico por exigirlo la normativa aplicable (por ejemplo por exigirlo la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).
- 7.º Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable al concreto convenio, indicándose el precepto normativo que exige tal informe.

c. Excepciones

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre, siguiendo los criterios interpretativos de la Ley que ha desarrollado la Abogacía General del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, recoge en su instrucción Cuarta las excepciones a la solicitud de autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Por tanto, siempre que se trate de un convenio que se corresponda con alguno de los veintiún casos recogidos en la Instrucción Cuarta del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre, no será necesario solicitar la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública prevista en el artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para la firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes de dicho convenio por haber quedado excepcionado de sustanciar dicho trámite.

15

¿QUÉ CONVENIOS SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ÓRGANOS E INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL?

La Ley, en su disposición adicional séptima, regula el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

En la misma se dispone que los convenios *ex novo* así como la extinción, prórroga o modificación de cualquier convenio celebrado por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades vinculados o dependientes, han de inscribirse en dicho registro en el plazo máximo de quince días desde que ocurra el hecho inscribible.

No obstante, están exceptuados de la obligación de inscripción en el Registro al no estar sometidos al régimen jurídico de los convenios por no tener dicha consideración, los previstos como excepciones a la solicitud de autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública del artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la Instrucción Cuarta del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre. En estos veintiún casos

no será obligatorio inscribir en el Registro su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes, ni tampoco su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

16

¿QUÉ PLAZO TIENEN LOS CONVENIOS VIGENTES PARA ADAPTARSE A LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE?

Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en el plazo de tres años desde su entrada en vigor, es decir, en **octubre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley. En observancia de lo anterior, es aconsejable que, a través de las adendas modificativas de los convenios que se acuerden antes de la fecha prevista en la Ley, se adapte su contenido completo a la misma y se cumpla así con el mandato legal.